



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 172-2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 OCT. 2025

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2025690116 de fecha 23 de setiembre de 2025, constituido por Informe N° 105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Auto Directoral N° 383-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N°210-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 172 -2025-GRSM/DREM

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 113-2002-EM/DGAA de fecha 15 de abril de 2002, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios Sud América" (EIA), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 071-2013-GRSM/DREM de fecha 03 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREMSM), aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (DIA), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 149-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L." (PAD), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025690116 de fecha 23 de setiembre de 2025 Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias" (ITS), para su respectiva evaluación.

Que, por medio de la Carta N° 567-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de octubre del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 360-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de setiembre del 2025, sustentado en el Informe N° 099-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Que, mediante Carta N° 585-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de octubre de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 372-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 9 de octubre de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2025385190 de fecha 13 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 172 -2025-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N°105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de octubre de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Que, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. con RUC N° 20602171621 de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N° 210-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 27 de octubre de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. con RUC N° 20602171621.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 172 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. con RUC N° 20602171621 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de octubre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

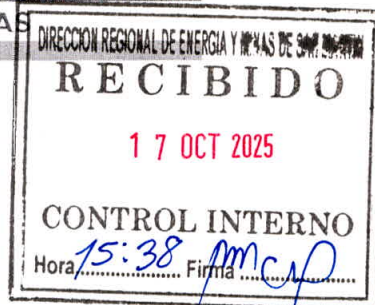


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2025690116 (23/09/2025)

Fecha : Moyobamba, 17 de octubre de 2025.

TITULAR	: CORPORACIÓN DE SERVICIOS SUD AMÉRICA E.I.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL	: BRITALDO ROJAS RAFAEL
RUC	: 20602171621
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ CIP 75731 ING. ARMANDO SIESQUEN YLOCYA CIP 70400



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 113-2002-EM/DGAA de fecha 15 de abril de 2002, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios Sud América" (en adelante, EIA), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 071-2013-GRSM/DREM de fecha 03 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREMSM), aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" (en adelante, DIA), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 149-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREMSM), aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L." (en adelante, PAD), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025690116 de fecha 23 de setiembre de 2025 Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias" (en adelante, ITS), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 567-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de octubre del 2025¹, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 360-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de setiembre del 2025, sustentado en el Informe N° 099-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.
- Mediante Carta N° 585-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de octubre de 2025², se remitió al Titular el Auto Directoral N° 372-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 9 de octubre de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

¹ Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com, el 3 de octubre de 2025

² Notificado al correo electrónico lutessuc@gmail.com, el 10 de octubre de 2025

- Mediante escrito con registro N° 026-2025385190 de fecha 13 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Objetivo del proyecto.

- Ampliación de área del establecimiento.
- Construcción de nuevas edificaciones en el 1er, 2do y 3er nivel.
- Construcción de once nuevas islas de despacho para combustibles líquidos y GLP.
- Instalación de seis (06) tanques nuevos de 10,000 galones de almacenamiento cada uno, para combustibles líquidos.
- Instalación de un tanque nuevo de 10,000 galones para almacenar GLP.
- Instalación de un dispensador de un producto y once dispensadores de tres productos para combustibles líquidos.
- Reubicación e instalación de dos dispensadores de un solo producto para GLP.
- Modificar el programa de monitoreo en la etapa de construcción y operación.
- Actualización del Plan de Contingencias.

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry KM 503+571 al KM 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

VERTICES	LADO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	281017.8995	9331180.0876
V2	V2-V3	281018.1045	9331114.0879
V3	V3-V4	280929.1050	9331113.8114
V4	V4-V1	280928.8999	9331179.8110

Fuente: pág. 20 del ITS.

2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

2.4.1. Situación actual aprobada y regularizada mediante el PAD

Las características del proyecto según el Plan Ambiental Detallado aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 149-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de agosto de 2025, son las siguientes:

a) Ubicación Geográfica.

El terreno del establecimiento, se ubica en las coordenadas UTM – DATUM WGS 84, según lo siguiente:

Tabla 2: Coordenadas de ubicación - PAD

VERTICES	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	281017.9492	9331164.0876
P2	P2-P3	281018.1045	9331114.0879
P3	P3-P4	280929.1050	9331113.8114
P4	P4-P1	280928.9496	9331163.8111

Fuente: PAD aprobado mediante R.D.R. N° 149-2025-GRSM/DREM

b) Área de Influencia descrita en el Plan Ambiental Detallado

- Área de Influencia Directa (AID)

El Área de Influencia Directa es aquella donde se producen los impactos directos. El criterio para determinar dicha área para el presente PAD, es la resultante de la suma de los espacios ocupados por los componentes a regularizar, cubriendo una superficie total 566.77 m².

- **Área de Influencia Indirecta (AII)**

El Área de Influencia Indirecta es aquella donde se producen los impactos indirectos. El criterio para determinar dicha área para el presente PAD, es la resultante que se obtiene midiendo (50) desde cada uno de los linderos del establecimiento, cubriendo una superficie total de 22 470.42 m².

c) **Descripción de los componentes aprobados**

• **Componentes aprobados**

- **Componentes principales y auxiliares.**

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes principales y auxiliares los mismo que serán descritos por su cambio de ubicación y por su instalación sin contar con certificación ambiental.

a) **Componentes principales y auxiliares**

Tanques: El establecimiento cuenta con cinco tanques que almacena combustibles líquidos y un tanque que almacena GLP. Los tanques se encuentran instalados en una caja porta tanque impermeabilizada.



Tabla 3: Tanques de Almacenamiento

N° TANQUE	COMBUSTIBLE	N° COMPARTIMIENTOS	CAPACIDAD	FECHA DE FABRICACIÓN/INSTALACIÓN
1	Gasolina Regular	1	8,870 GLNS	Abril 2002
2	Gasolina Premium	1	8,870 GLNS	Abril 2002
3	DIÉSEL B5 S50	1	8,870 GLNS	Abril 2002
4	DIÉSEL B5 S50	1	8,870 GLNS	Abril 2002
5	DIÉSEL B5 S50	1	8,870 GLNS	Abril 2002
CAPACIDAD ALMACENAMIENTO CO.LI				44,350 GLNS
6	GLP			7,800 GLNS
CAPACIDAD TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO				52,150 GLNS

Fuente: PAD aprobado mediante R.D.R. N° 149-2025-GRSM/DREM

Islas: El establecimiento cuenta con tres islas, cada isla cuenta con dos dispensadores. La zona de islas esta pavimentada con un concreto armado de 20 cm de espesor.

Tabla 4: Islas de expendio de combustibles

N° ISLA	DISPENSADOR	MANGUERAS	COMBUSTIBLE
1	1 dispensador de un producto	2	DB5 S50
	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./SP/DB5-S50
2	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./SP/DB5-S50
	1 dispensador de un producto	2	GLP
3	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./SP/DB5-S50
	1 dispensador de un producto	2	GLP

Fuente: PAD aprobado mediante R.D.R. N° 149-2025-GRSM/DREM

b) **Edificaciones.**

El establecimiento cuenta con edificaciones de dos niveles, los mismos que se describen por aprobado, cambio de ubicación a lo aprobado y por implementación sin contar con certificación ambiental:

- **Aprobado**
 - Minimarket
- **Cambio de ubicación**
 - Oficina

- SS.HH. – Damas, varones
- Cuarto de Máquinas
- SS.HH.
- Restaurant
- Comedor
- Deposito
- Cocina
- Star
- Rampas de lavado 1
- Rampas de lavado 2
- Engrase
- Sin certificación ambiental
 - Cafetín
 - Almacén
 - Deposito 2
 - Administración (2do Nivel)
 - Contabilidad (2do Nivel)
 - Secretaria (2do Nivel)
- Otros componentes Auxiliares.
 - Punto de agua
 - Punto de aire
 - Depósitos de Residuos Solidos

d) Programa de Control y Monitoreo en la etapa de operación según lo aprobado en el Plan Ambiental Detallado.

- Programa de monitoreo de ruido ambiental
 - La frecuencia del monitoreo de calidad de ruido será TRIMESTRAL según la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.
 - El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación como: cuarto de máquinas con tableros.
- Programa de monitoreo de calidad de aire
 - El monitoreo de calidad de aire monitoreará únicamente el parámetro Benceno (C6H6), de acuerdo a lo señalado en Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM.
 - La frecuencia del monitoreo de calidad de aire será ANUAL según el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010 2019-MINAM y la Resolución Ministerial N° 151- 2020-MINEM/DM.
 - Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento OESTE SUROESTE (WSW) hacia NORNORESTE (NNE), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "MCA-1" a barlovento y el punto de monitoreo "MCA-2" a sotavento a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.

Tabla 5: Puntos de Monitoreo – Etapa de Operación

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
			ESTE	NORTE		
RUIDO	MR-1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de maquinas	dB (L_{AeqT})	281012	9331128	TRIMESTRAL	D.S. N° 085- 2003-PCM
	MR-2: Ruido Ambiental – Frente a la Electrobomba de GLP		280969	9331156		
AIRE	MOA-1: Barlovento – Patio de maniobras: costado del Restaurant	Benceno (C6H6)	280940	9331116	ANUAL	D.S. N° 010- 2019-MINAM

MOA-2: Sotavento – Patio
de maniobras: costado
derecho de la zona de
tanques

281009

9331152

Fuente: PAD aprobado mediante R.D.R. N° 149-2025-GRSM/DREM

NOTA. El programa de monitoreo propuesto en el PAD no elimina el programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 071-2013-GRSM/DREM.

2.4.2. Situación proyectada

El proyecto consiste en realizar lo siguiente:

a) Ampliación del área del establecimiento

Ampliación del área de la Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos y GLP, realizando el incremento de 1,424.00 m², quedando un total del área total del establecimiento de 5,874.00 m² sumando los 4,450.00 m² que ya fueron aprobados, cuyas coordenadas UTM son:

Tabla 6: Coordenadas UTM WGS84 del Terreno Propuestos en el ITS

VERTICES	LADO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	281017.8995	9331180.0876
V2	V2-V3	281018.1045	9331114.0879
V3	V3-V4	280929.1050	9331113.8114
V4	V4-V1	280928.8999	9331179.8110

Fuente: Plano de Ubicación (Lamina U-1) del ITS.

b) Modificación de Componentes

El proyecto contempla intervenir en la zona de tanques e islas, instalando seis nuevos tanques de 10,000 galones de capacidad cada uno para almacenar combustibles líquidos. Además, se construirá once nuevas islas, se instalará once nuevos dispensadores de tres productos y un dispensador de un producto y se reubicarán dos dispensadores de un producto ubicados entre las islas N° 2 y N° 3 (numeración aprobada) hacia la isla N° 13. Por último, se propone construir edificaciones en el 1er, 2do y 3er nivel del establecimiento

- **Zona de tanques:** La distribución de tanques quedará de la siguiente manera:

Tabla 7: Tanques de almacenamiento proyectado.

N° TANQUE	COMPARTIMIENTO	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD	SITUACIÓN
1	1	DB5 S50	10,000 GLNS	Proyectado
2	1	DB5 S50	10,000 GLNS	Proyectado
3	1	DB5 S50	10,000 GLNS	Proyectado
4	1	Gasolina Regular	10,000 GLNS	Proyectado
5	1	Gasolina Regular	10,000 GLNS	Proyectado
6	1	Gasolina Premium	10,000 GLNS	Proyectado
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO CO. LI.			60,000 GLNS	

Fuente: Pág. 21 del ITS

Tabla 8: Tanques de Gas Licuado de Petróleo

N° DE TANQUE	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)	SITUACIÓN
1	GLP	7,800 GLNS	APROBADO
2	GLP	10,000 GLNS	PROYECTADO
CAPACIDAD TOTAL		17,800 GLNS	

Fuente: Pág. 21 del ITS

- **Zona de Islas:** La distribución de las islas quedará de la siguiente manera:

Tabla 9: Distribución de islas proyectado

N° ISLA	DISPENSADOR	MANGUERAS	COMBUSTIBLE	SITUACIÓN
1	1 dispensador de tres productos	6	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
2	1 dispensador de tres productos	6	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
3	1 dispensador de tres productos	6	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
4	1 dispensador de tres productos	6	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
5	1 dispensador de tres productos	6	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
6	1 dispensador de tres productos	6	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
7	1 dispensador de tres productos	3	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
8	1 dispensador de un producto	2	DB5 S50	Proyectada
9	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./G-Pre/DB5-S50	Aprobada
10	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./G-Pre/DB5-S50	Proyectada
11	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./G-Pre/DB5-S50	Aprobada
12	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./G-Pre/DB5-S50	Proyectada
13	1 dispensador de tres productos	6	DB5-S50/G-Reg./G-Pre	Proyectada
	1 dispensador de un producto	2	GLP	Proyectada/reubicación
	1 dispensador de tres productos	6	G-Reg./G-Pre/DB5-S50	Proyectada
	1 dispensador de un producto	2	GLP	Proyectada/reubicación

Fuente: Pág. 21 del ITS

NOTA: Cabe precisar que las islas N° 9 y N° 11 son islas aprobadas, que el IGA aprobado las describía como isla N° 2 y N° 3 respectivamente.



c) Construcción de Edificaciones:

Contempla la construcción de nuevos ambientes en el 1er, 2do y 3er nivel del establecimiento, como:

Tabla 10: Edificaciones Proyectadas

ÍTEM	EDIFICACIONES	SITUACIÓN
1	Cafetín	Aprobado
2	Cuarto de maquinas	Aprobado
3	SS.HH varones y mujeres	Aprobado
4	Restaurante (1er nivel) – en su interior un SS. HH.	Proyectado
5	Minimarket (1er nivel)	Proyectado
6	Deposito (1er nivel)	Proyectado
7	Almacén (1er nivel)	Proyectado
8	Minimarket 2 (1er nivel)	Proyectado
9	Oficina 2 (1er nivel)	Proyectado
10	Oficina (2do nivel)	Proyectado
11	Secretaria (2donivel)	Proyectado
12	Deposito (2do nivel)	Proyectado
13	Almacén (2do nivel)	Proyectado
14	Deposito 2 (2do nivel)	Proyectado
15	Oficina 3 (2do nivel)	Proyectado
16	Sala de reuniones (3er nivel)	Proyectado
17	Administración (3er nivel)	Proyectado
18	Contabilidad (3er nivel)	Proyectado
19	Archivo (3er nivel)	Proyectado
20	Sala de reuniones (3er nivel)	Proyectado
21	Oficina 4 (3er nivel)	Proyectado
22	SS. HH varones y mujeres y ducha	Proyectado

Fuente: Pág. 21 del ITS

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que el proyecto se ejecutará en quince (15) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/ 550,000

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°3 y 8°4 del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.



- 3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

- 4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o y en el artículo 40^o del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

- 5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

- 6 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un periodo máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de la infraestructura física, mediante la modificación, ampliación, mejora tecnológica de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.



4.2. Absolución de observaciones

4.2.1. Descripción de los componentes aprobados

Observación 1:

En el ítem 2.3.3. Descripción de los componentes aprobados (pág. 13) indica: Según lo descrito en el Plan Ambiental Detallado aprobado con R.D.R. N° 109-2025-GRSM/DREM.

Deberá corregir el número de resolución directoral regional indicada, pues no corresponde a la aprobación del PAD del establecimiento.

Respuesta: De la revisión del ítem 2.3.3. Descripción de los componentes aprobados del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el titular corrigió el número de resolución de aprobación del PAD, la misma que corresponde a la **R.D.R. N° 149-2025-GRSM/DREM**.

Conclusión: observación absuelta.

4.2.2. Modificación del programa de monitoreo ambiental

Observación 2:

En el ítem 3.10.1. Objetivo y ámbito de aplicación (pág. 79) indica como objetivo lo siguiente:

- Mantener el programa de monitoreo ambiental para la etapa de operación del establecimiento, aprobado en el Plan Ambiental Detallado mediante R.D.R. N° 109-2025-GRSM/DREM.

Sin embargo, de la revisión del ítem 3.10.2. Justificación (pág. 80), segundo caso indica que, el punto de monitoreo de calidad de aire "MOA-1" propuesto y aprobado en el Plan Ambiental Detallado de la "Estación de Servicios Grupo San Martín", será reubicado, considerando la ampliación del área y las modificaciones propuestas en el presente ITS.

Por lo tanto, el objetivo deberá ser corregido, pues no se mantendrá el programa de monitoreo aprobado. Además, corregir el número de resolución, pues no corresponde al PAD

Respuesta: De la revisión del ítem 3.10.1. Objetivo y ámbito de aplicación del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el titular corrigió el objetivo referido al programa de monitoreo, quedando de la siguiente manera:

- Modificar el programa de monitoreo ambiental para la etapa de operación del establecimiento, aprobado en el Plan Ambiental Detallado mediante R.D.R. N° 149-2025-GRSM/DREM

Asimismo, corrigió el número de la Resolución Directoral Regional indicada y la denominación del establecimiento aprobado con el PAD.

Conclusión: observación absuelta

Observación 3:

En el ítem 3.10.1. Objetivo y ámbito de aplicación (pág. 80) indica como objetivo lo siguiente:

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido aprobado en el ITS mediante R.D.R. N° 128-2019-GRSM/DREM.

De la revisión del instrumento de gestión ambiental que aprobó el programa de monitoreo, se verificó que este corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental que se aprobó mediante R.D.R. N° 071-2013-GRSM/DREM.

Por lo tanto, deberá corregir el IGA y la RDR indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.10.1. Objetivo y ámbito de aplicación del levantamiento de observaciones del ITS, se verificó que el titular corrigió el objetivo referido a la eliminación de los puntos de monitoreo, quedando de la siguiente manera.

- Eliminar los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido aprobados en la Declaración de Impacto Ambiental mediante R.D.R. N° 071-2013-GRSM/DREM

Conclusión: observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el Plan Ambiental Detallado de la Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 149-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de agosto de 2025.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales



a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitara (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla 11: Matriz de evaluación de impactos ambientales – construcción

ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
				I	CATEGORIA
 Demolición de construcciones existentes	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
Transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra	AIRE	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
		Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
	SUELO	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
		Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
Obras de concreto (simple y armado) y albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
Carpintería metálica	AIRE	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE

Izaje y montaje mecánico de los tanques de combustibles, tanque de GLP y dispensadores en las nuevas islas de despacho Instalación y conexión mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	SUELO	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE
		Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	LEVE
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 49 al 51 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 12: Matriz de evaluación de impactos ambientales Co. Li. – operación

ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
				I	CATEGORIA
Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Almacenamiento de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	SUELO	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
Despacho y venta de combustibles líquidos	SUELO	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 51 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 13: Matriz de evaluación de impactos ambientales GLP – operación

ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
				I	CATEGORIA
Recepción y descarga de GLP	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE

Almacenamiento de GLP	de AIRE	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
Despacho y venta de GLP	SUELO	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
		Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 51y 52 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 14: Matriz de evaluación de impactos ambientales (actividades administrativas y comerciales) – operación

ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
				I	CATEGORIA
Actividades administrativas y comerciales	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 52 del levantamiento de observaciones del ITS



Tabla 15: Matriz de evaluación de impactos ambientales Co. Li. – mantenimiento

ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
				I	CATEGORIA
Limpieza y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Reparaciones y Reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 52 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 16: Matriz de evaluación de impactos ambientales GLP – mantenimiento

ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
				I	CATEGORIA
Inspección y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
Reparaciones y Reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE

Fuente: pág. 53 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 17: Matriz de evaluación de impactos ambientales – abandono

ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
				I	CATEGORIA
Desconexiones de instalaciones mecánico-eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	AIRE	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	LEVE
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE
Limpieza y Lavado de	AIRE	Generación de material	Alteración de la calidad	-21	LEVE

tanques almacenamiento tuberías	de y	particulado	del aire		
				Alteración de la calidad del aire	-20 LEVE
		Posible generación de gases de combustible durante la limpieza			
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE
		Posible derrame de hidrocarburos (borras) y de residuos líquidos proveniente del lavado del tanque	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
	SUELO				
		Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	LEVE
	AIRE				
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE
Demolición de obras de concreto		Generación de residuos sólidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
	SUELO				
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO				
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	LEVE
	AIRE				
Desmontaje mecánico de equipos y tanques.		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE
	SOCIO-ECONOMICO				
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	LEVE
		Restablecimiento de la calidad del suelo	Mejoramiento de la calidad del suelo	+24	LEVE
Rehabilitación del Área Abandonada	SUELO				

Fuente: pág. 53 y 54 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.3. Medidas de manejo ambiental



Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular

Tabla 18: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Demolición de construcciones existentes	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	PREVENTIVA
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.	PREVENTIVA
			El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	
			El lugar de trabajo deberá estar limpio y seguro; cualquier residuo generado deberá disponerse apropiadamente y fuera del lugar de las operaciones. El manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se hará de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 014-2017-MINAM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" y/o modificatorias.	MINIMIZACIÓN
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	PREVENTIVA
			Bajo ninguna circunstancia el titular responsable del proyecto promoverá o realizará actividades que puedan causar algún perjuicio en su salud	MINIMIZACIÓN



Transporte y movilización de maquinarias, equipos y materiales y la colocación de cercos de protección de obra	Generación de material particulado	de	Alteración de la calidad del aire	y seguridad sin tomar las medidas necesarias, el cual previamente debe ser consultado al profesional encargado de la supervisión. Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias	PREVENTIVA
	Emisiones gaseosas producto transporte	del	Alteración de la calidad del aire	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	de	Incremento del nivel de ruido	Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias	PREVENTIVA
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	de	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	PREVENTIVA
	Generación de material particulado	de	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	PREVENTIVA
Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	de	Alteración de la calidad del aire	Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	de	Incremento del nivel de ruido	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	MINIMIZACIÓN
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	de	Alteración de la calidad del suelo	Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.	PREVENTIVA
Obras de concreto (simple y armado) y albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos y fosa y vigas transversales para el tanque	Generación de accidentes laborales	de	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	PREVENTIVA
	Generación de material particulado	de	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	de	Incremento del nivel de ruido	Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto.	PREVENTIVA
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte,	de	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a	PREVENTIVA

de GLP, así como las bases de las islas y dispensadores

madera, fierros, etc.)

albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.

El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.

El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por

MINIMIZACIÓN

PREVENTIVA

PREVENTIVA

PREVENTIVA

MINIMIZACIÓN

PREVENTIVA

MINIMIZACIÓN

PREVENTIVA

PREVENTIVA

MINIMIZACIÓN

PREVENTIVA



Carpintería metálica

Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)

Alteración de la calidad del suelo

Generación de accidentes laborales

de Afectaciones a la salud del trabajador

Generación de material particulado

de Alteración de la calidad del aire

Generación de ruido

de Incremento del nivel de ruido

Generación de residuos sólidos no peligrosos

Alteración de la calidad del suelo

Izaje y montaje mecánico de los tanques de combustibles, tanque de GLP y dispensadores en las nuevas islas de despacho



Instalación y conexión mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.) Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.	PREVENTIVA
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	PREVENTIVA
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	MINIMIZACIÓN
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.	PREVENTIVA
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	PREVENTIVA
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	PREVENTIVA
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	PREVENTIVA

Fuente: pág. 61 y 64 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 19: Medidas de Manejo Ambiental – Etapa de Operación: Co. Li.

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	PREVENTIVA
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	PREVENTIVA
	Generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	PREVENTIVA
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual. Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	PREVENTIVA
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	PREVENTIVA
	Generación de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	PREVENTIVA
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	PREVENTIVA
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	PREVENTIVA
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	PREVENTIVA

Fuente: págs. 64 y 65 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 20: Medidas de Manejo Ambiental – Etapa de Operación: GLP

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Recepción y descarga GLP	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque	PREVENTIVA

Almacenamiento
de GLP



Despacho y
venta de GLP

Generación de
ruido. Incremento del
nivel de ruido

al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.

Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.

Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.

Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.

Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.

Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.

Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.

Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.

Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.

PREVENTIVA

Emisión de
compuestos orgánicos
volátiles. Alteración a la
calidad de aire

PREVENTIVA

Generación de
ruido. Incremento del
nivel de ruido

PREVENTIVA

Derrames
accidentales de
GLP. Alteración de la
calidad del suelo

PREVENTIVA

Emisión de
compuestos orgánicos
volátiles. Alteración a la
calidad de aire

PREVENTIVA

Generación de
ruido. Incremento del
nivel de ruido

PREVENTIVA

Fuente: pág. 65 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 21: Medidas de Manejo Ambiental – Etapa de Operación: Actividades administrativas y comerciales

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Actividades administrativas y comerciales	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	PREVENTIVA

Fuente: pág. 66 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 22: Medidas de Manejo Ambiental – Etapa de Mantenimiento: Co. Li.

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	PREVENTIVA
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	PREVENTIVA

Fuente: pág. 66 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 23: Medidas de Manejo Ambiental – Etapa de Operación: GLP

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Inspección y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	PREVENTIVA
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	PREVENTIVA

Fuente: pág. 66 del levantamiento de observaciones del ITS

Tabla 24: Medidas de Manejo Ambiental – Etapa de Abandono o cierre

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Desconexiones de instalaciones mecánicas y eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	PREVENTIVA
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Posible generación de gases durante la limpieza	Alteración de la calidad del aire	Se asegurará que los tanques a ser abandonados estén libres de combustibles del tanque y tuberías previa a su apertura mediante el seccionamiento, ya que este al derramarse puede soltar emisiones tóxicas.	PREVENTIVA
Limpieza y Lavado de tanques de almacenamiento y tuberías	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado.	PREVENTIVA
	Posible derrame de hidrocarburos (borras) y de residuos líquidos proveniente del lavado del tanque	Alteración de la calidad del suelo	Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	PREVENTIVA
	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizados por el Ministerio del Ambiente, los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. Se precisa que los residuos de la borra de la limpieza de los tanques y otros de características similares serán almacenados en recipientes herméticos para su traslado y disposición final mediante la Empresa Operadora de Residuos Sólidos.	PREVENTIVA
Demolición de obras de concreto	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	PREVENTIVA
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	MINIMIZACIÓN
			Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará debidamente señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada por la Municipalidad correspondiente.	PREVENTIVA



Desmontaje mecánico de equipos y tanques	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.) Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	PREVENTIVA
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	PREVENTIVA
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Se realizará el reacondicionamiento que aseguren devolver a la zona de la tierra a su estado natural original, o a su uso deseado y aprobado.	PREVENTIVA
Rehabilitación del Área Abandonada	Restablecimiento de la calidad del suelo	Mejoramiento de la calidad del suelo		PREVENTIVA

Fuente: pág. 66 y 67 del levantamiento de observaciones del ITS

4.3.4. Programa de monitoreo

a) Etapa de construcción

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados por las modificaciones y ampliaciones propuestas en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla 25: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		PARÁMETRO	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
		ESTE	NORTE			
RUIDO	MR-1: Ruido Ambiental (Zona de tanques de Co. Li.)	280991	9331156	dB (LAeqT)	UNICA VEZ	D.S. N° 085-2003-PCM
	MCA-1: Barlovento – Patio de maniobras: frente a la isla 7	280954	9331115			
AIRE	MCA-2: Sotavento – Patio de maniobras: costado derecho de la zona de tanques	281009	9331152	PM ₁₀ PM _{2.5}	UNICA VEZ	D.S. N° 010-2019-MINAM.

Fuente: pág. 82 del levantamiento de observaciones del ITS

b) Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de calidad de aire se realizará anualmente, evaluando el parámetro Benceno (C₆H₆), siguiendo el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM), con análisis efectuados mediante métodos acreditados por INACAL, considerando los



puntos de muestreo MOA-1 y MOA-2 ubicados en zonas estratégicas de la estación de servicios para obtener datos representativos de las emisiones generadas durante la operación.

- **Monitoreo de ruido**

Monitoreará el ruido ambiental (el parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles dB), con una frecuencia trimestral, utilizando equipos calibrados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla 26: Ubicación de los puntos de monitoreo propuesto – etapa operación

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
			ESTE	NORTE		
RUIDO	MR-1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de maquinas	dB (LAeqT)	281012	9331128	TRIMESTRAL	D.S. N° 085 – 2003 – PCM
	MR-2: Ruido Ambiental – Frente a la Electrobomba de GLP		280969	9331156		
	MOA-1: Barlovento – Patio de maniobras: frente a la isla 7		280954	9331115		
AIRE	MOA-2: Sotavento – Patio de maniobras: costado derecho de la zona de tanques	Benceno (C6H6)	281009	9331152	ANUAL	D.S. N° 010 2019-MINAM

Fuente: Pág. 54 del levantamiento de observaciones del ITS



4.3.5. Plan de contingencia

La actualización del Plan de Contingencias se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que regula la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el propósito de prevenir, controlar, recolectar y mitigar las fugas, escapes y derrames de hidrocarburos, productos derivados o químicos que puedan generar incendios, explosiones u otras emergencias en la estación de servicio. Asimismo, en caso de que ocurra un siniestro o emergencia que requiera la rehabilitación del área afectada, se aplicará lo establecido en el artículo 66 del citado decreto.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental – Etapa de operación

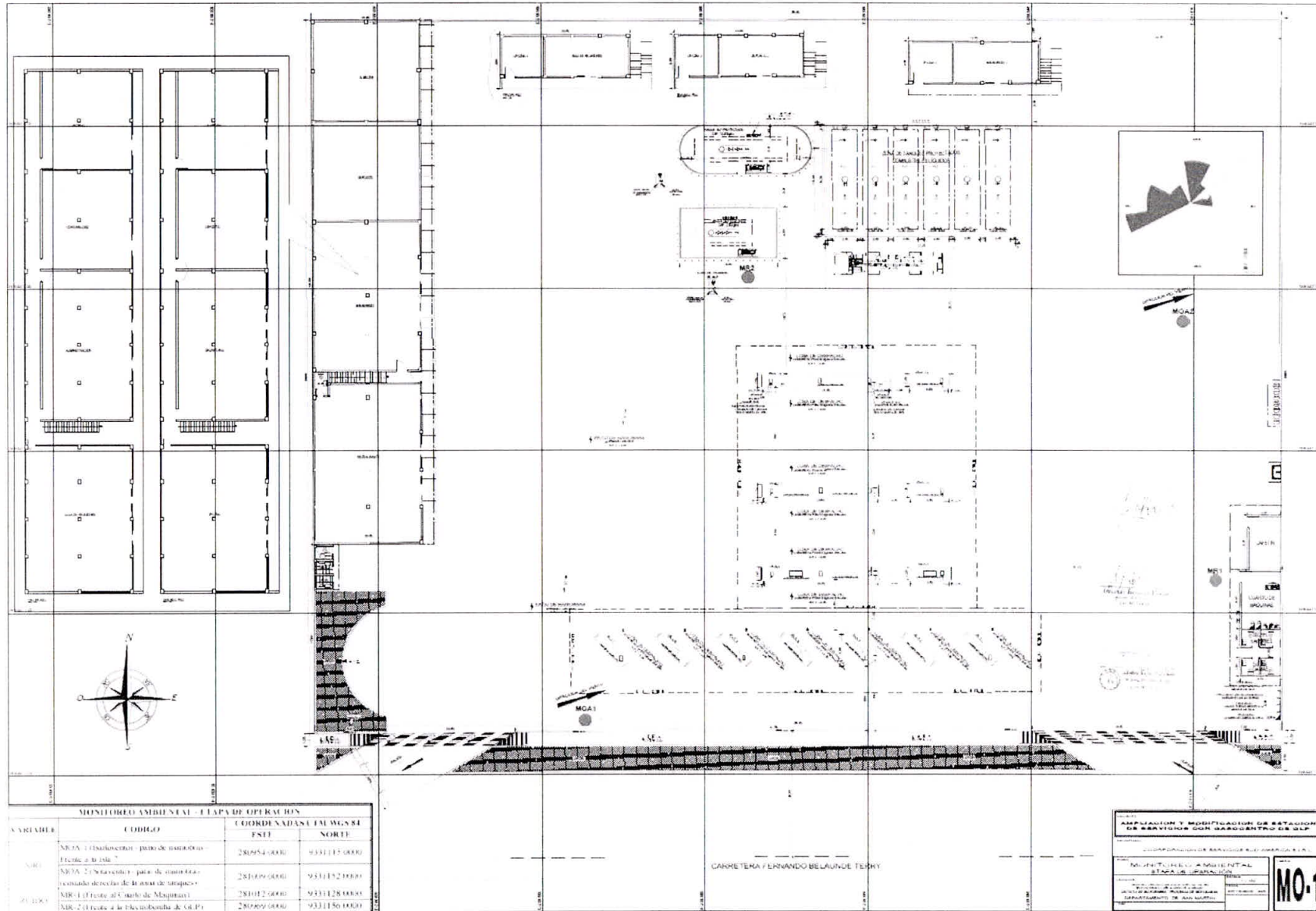
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental – Etapa de operación



AUTO DIRECTORAL N° 383 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, **17 OCT, 2025**

Visto el Informe N° 105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 210-2025-GRSM/DREM/AEFA

Al : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.
Especialista legal de la DREM-SM

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. con RUC N° 20602171621.

Referencia : - INFORME N° 105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV (17/10/2025)
- Auto Directoral 383-2025-DREM-SM/D (17/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 27 de octubre de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral 383-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N°105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de octubre de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias", presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. con RUC N° 20602171621.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel

jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.



Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los

Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Por medio de la Resolución Directoral N° 113-2002-EM/DGAA de fecha 15 de abril de 2002, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), aprobó el “Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación de la Estación de Servicios Sud América” (EIA), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 071-2013-GRSM/DREM de fecha 03 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREMSM), aprobó la “Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP” (DIA), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.



A través de la Resolución Directoral Regional N° 149-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó el “Plan Ambiental Detallado de la Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.” (PAD), presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L.

Mediante escrito con registro N° 026-2025690116 de fecha 23 de setiembre de 2025 Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias” (ITS), para su respectiva evaluación.

Por medio de la Carta N° 567-2025-GRSM/DREM de fecha 2 de octubre del 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 360-2025-DREM-SM/D de fecha 29 de setiembre del 2025, sustentado en el Informe N° 099-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite el Informe Técnico Sustentatorio.

Mediante Carta N° 585-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de octubre de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 372-2025-DREM-SM/D de fecha 9 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 9 de octubre de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025385190 de fecha 13 de octubre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 101-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°105-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de octubre de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus

modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; concluyendo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. con RUC N° 20602171621 de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado “Ampliación del área con modificación de los componentes en las actividades de comercialización, modificación del programa de monitoreo y actualización del plan de contingencias”, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 503+571 al Km. 503+660 – Sector FONAVI II Urb. Alonso de Alvarado, distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín presentado por Corporación de Servicios Sud América E.I.R.L. con RUC N° 20602171621; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403